



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA

ESTADO NO.051

Para notificar a las partes en legal forma en los términos del artículo 295 del C.G.P. se fija el presente estado en lugar visible de la secretaria de este juzgado hoy 17 de octubre de 2023 desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) y hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.) de este mismo día

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Objeto de la decisión	Fecha del Auto
1	2023-00255	Ejecutivo	Cooptenjo	Mónica Diomar Rojas Rocha	Mandamiento Pago	13-10-2023
2	2022-00217	Ejecutivo	Banco Comercial A.V. Villas	Virgilio Pineda Radicación	Oficiar	13-10-2023
3	2023-00019	Despacho Comisori	J. Primero Civil Circuito Zipaquirá		Auxilia Comisión	13-10-2023
4	2023-00211	Restitución bien I	Juan Carlos Walteros	Luis Jorge Diaz Cifuentes – María Ninive Cifuentes	Inadmite	13-10-2023
5	2023-00228	Restitución Tenenci	Juan Sebastián León Gómez	Henry Antonio Forero C	Inadmite	13-10-2023
6	2023-00229	Ejecución G. R.	Banco Davivienda	Eduardo Santos Cruz Vega	Inadmite	13-10-2023
7	2023-00243	Pertenencia	Camilo Alberto Laverde Velandia	Yanira Laverde Velandia y	Admite	13-10-2023
8	2023-00244	Ejecutivo Alimentos	Christian Andrés Diaz Forero	Karol Natalia Guzmán B.	Mandamiento Pago	13-10-2023
9	2022-00111	Ejecutivo G.R.	Banco Davivienda SA	Luz Yamile Castañeda P	Termina Pago	13-10-2023
10	2023-00043	Restitución Tenenci	Luis Julio Marín	Jorge Alfonso Marín C. y ot	Ofciar	13-10-2023

11	2023-00156	Ejecutivo	Nelson Hernán Rangel Arenas	Leonardo Espinosa Pulido	Termina Pago	13-10-2023
12	2023-00178	Restitución Inmuebl	Leonor Orjuela García	Miroslaba del Transito C	Admite	13-10-2023
13	2023-00224	Ejecutivo GR	Bancolombia S.A	Angela María Bedoya G	Termina Pago	13-10-2023
14	2023-00148	Garantía Mobiliaria	Banco De Occidente	Martha Cristina Cortes M	Oficiar	13-10-2023
15	2023-00031	Ejecutivo	Luz Virginia Casas Sastre.	Marisol Rodríguez Gamboa	Ordena Seguir Ejecu	13-10-2023
16	2023-00172	Garantía Mobiliaria	FINESA S.A. BIC	Salgado Rincón Isaac	Oficiar	13-10-2023
17	2023-00026	Garantía Mobiliaria	Banco de Bogotá	Yuly Tatiana Rivera Ramírez	Oficiar	13-10-2023
18	2023-00192	Garantía Mobiliaria	Finanzauto S.A.	Hugo Armando Laverde Q	Oficiar	13-10-2023
19	2019-000055	Ejecutivo	Reintegra SAS	Sandra Milena Paramo S	Oficiar	13-10-2023
20	2019-000055	Ejecutivo	Reintegra SAS	Sandra Milena Paramo S	Aprueba Liquidación	13-10-2023
21	2020-00097	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A	Abedulio González C	Aprueba Liquidación	13-10-2023
22	2021-00184	Ejecutivo	3VQ S.A.S.	Héctor Alfredo García P	Termina Pago	13-10-2023
23	2021-00243	Pertenencia	Angel Cárdenas y Rosalba Bohór	Alejandrina Sánchez C y	No Repone	13-10-2023
24	2022-00217	Ejecutivo	Banco Comercial A.V. Villas	Virgilio Pineda Radicación	Requiere	13-10-2023
25	20222-00288	Ejecutivo	Luz Mery Galeano Pardo	Jorge Enrique Carrillo Junca	No repone	13-10-2023
26	2022-00110	Ejecutivo	Bancolombia S.A. Fondo Nacional De Garantías S.A	Finca Baltra S.A.S. y Mauricio Giraldo Llinas	Acepta Renuncia	13-10-2023
27	2020-00110	Ejecutivo	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Adinson Alvernia Bautista	Aprueba Liquidación	13-10-2023
28	2020-00122	Ejecutivo	Bancolombia S.A.	Yumari Hasbleidy Barragán	Aprueba Liquidación	13-10-2023
29	2021-00079	Simulacion	Raúl Gilberto Forero Criollo	Alcira Camacho Moya	Integrar litisconsorte	13-10-2023

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención niños, niñas o adolescentes, ocuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Sandoval Guerrero', written in a cursive style.

ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO

SECRETARIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: 3VQ S.A.S.

Demandada: Héctor Alfredo García Pinzón

Radicación: 2021-00184

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, solicitada por la parte actora.

Este asunto se tramita de conformidad a las normas procesales vigentes, librándose mandamiento de pago por auto de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintiuno.

Frente a las exigencias del art. 461 del C.G.P. sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se cumple a cabalidad, siendo oportuno el pedimento de la parte demandante, siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado por pago total de la obligación el proceso EJECUTIVO con radicado número 257854089001**2021-000184**-00, siendo demandante, **3VQ S.A.S.** y demandado **Héctor Alfredo García Pinzón**, por las razones expuestas en esta decisión.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que en su momento procesal se decretaron, por secretaria de este Juzgado líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.



Cuarto: A costa de la parte demandada ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias respectivas

Quinto: Decretar el archivo definitivo del proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16c52970a2dcbae2a1d1b4c91ac3cbc42ac75dd452f483da029c494e5597259**

Documento generado en 13/10/2023 01:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Pertenencia**
Demandante : **Angel Cárdenas Silva, Rosalba Bohórquez Espinoza**
Demandado : **Alejandrina Sánchez Cárdenas Y Otros**
Radicación : 257854089001 **2021-00243- 00**
Asunto : Desistimiento tácito

OBJETO DE LA DECISION

Revisados los argumentos presentados por la apoderada de la parte demandante, debe desde ya anunciarse que no están llamados a prosperar por las razones que pasan a exponerse.

Sea lo primero reiterar que la última actuación relevante para el proceso se efectuó con la emisión de la providencia de dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual se admitió la demanda, habiendo transcurrido efectivamente a la fecha de la emisión de la providencia que decretó el desistimiento tácito más de un año de inactividad, por lo que se evidenció la falta de interés en el asunto, como quiera que hasta dicho momento no se habían allegado las fotografías que dieran cuenta de la instalación de la valla conforme al numeral 7, artículo 375 del C.G.P., impulso procesal que debía ejecutar la parte demandante.

Ahora bien, debe resaltarse que no cualquier actuación da impulso al trámite conforme lo ha enseñado la H Corte Suprema de Justicia, en



sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), diciembre 9 de 2020, pues debe ser aquella que conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

Por lo que la respuesta al oficio de la unidad de víctimas y demás entidades involucradas en el trámite, no son suficientes para brindar el impulso requerido pues no constituyen ni siquiera una actuación propia del demandante ni conducen a poner en marcha el proceso.

Debe reiterarse que desde el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda estando a la espera por un año y seis meses de la instalación de la valla y aporte de las fotografías que dieran cuenta de ello para proseguir con el trámite de rigor, sin embargo solo hasta que se decretó el desistimiento tácito pretendió por la apoderada darse el impulso requerido al proceso, afectando gravemente con su actuar el adecuado funcionamiento de la administración de justicia por el tiempo que transcurrió desde la admisión de la demanda sin que se hubiere por lo menos integrado el contradictorio, llevando así, a desconocer sin causa justificada el artículo 121 del Código General el Proceso.

En consecuencia, considera adecuada, proporcional y razonable la decisión aplicada en la providencia objeto del recurso, la cual no impide iniciar nuevamente la demanda siempre que se tenga interés en ello.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer la providencia atacada.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, ordenando remitir al juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá, reparto.

TERCERO: En firme levantar las medidas cautelares y archívese.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

JUEZ

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dafc7e207b8c5636e2e85d6f4cd6f3a8b3d35afa6033e1077055ec60c8f187f**

Documento generado en 13/10/2023 01:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante : Banco Comercial A.V. Villas
Demandado : Virgilio Pineda Radicación
Radicación: 2022-00217

Previo a tener en cuenta la notificación personal realizada al demandado Ley 2213/22), la parte actora deberá allegar acuse de recibo o los medios probatorios que permitan constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo dispone el inciso 3, artículo 8 Ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5dc04e49bfdc360c86ffa10c7db93366ee306bd4ba7577a5fb4febdcff31d5**

Documento generado en 13/10/2023 01:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Luz Mery Galeano Pardo

Demandado: Jorge Enrique Carrillo Junca

Radicación: 2022-00288

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el abogado del demandado, contra la providencia de 25 de agosto de 2023, en cuanto a la solicitud de la nulidad invocada mediante el escrito allegado el 24 de julio del corriente, por carecer de representación legal del señor Jorge Enrique Carrillo Junca.

Expone el recurrente que el día seis de julio del corriente, este Despacho fue informado del proceso de insolvencia a favor del aquí demandado, por lo que en esa fecha de solicitó la suspensión de este trámite conforme al artículo 545 No.1 del Estatuto Procesal.

Añade que, con ocasión a la providencia aquí recurrida, acredita el poder plenamente otorgado por su representado para que este Juzgado se pronuncie del escrito allegado el veinticuatro de julio referente a la solicitud de nulidad del registro de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula No.176-127391 con fecha del pasado 07 de julio, actuación realizada un día después de la solicitud de suspensión realizada por el centro de conciliación que tramita la insolvencia.

De entrada, advierte este Juzgado que no hay lugar a revocar la providencia aquí atacada; el demandado Jorge Enrique Carrillo Junca hasta el día veintinueve de agosto de los corrientes otorgó poder, el que solo hasta la radicación de este recurso se presentó y se incorporó dentro de este trámite. Por ello a la data de la providencia recurrida el abogado quejoso no tenía facultad para actuar como representante del

demando y consecuentemente no habría lugar a escuchar sus exposiciones.

Ahora bien, se recalca nuevamente, la Fundación Armonía Sabana Norte, Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación armonía Sabana Norte, informó mediante escrito radicado (6-7-2023) que el día veintiuno de Junio, aceptó la solicitud de negociación de deudas del demandado Jorge Enrique Carrillo Junca y dió inicio al Procedimiento de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, es decir posterior a la providencia que libró mandamiento de pago contra el demandado y ordenó el embargo del inmueble dando en garantía providencia (17-3-2023) y la secretaría dando cumplimiento expidió el oficio No.157 (2-6-2023); seguidamente en aplicación a norma procedimental vigente (Art.541 Cgp) , se ordenó mediante proveído aquí recurrido, la suspensión de este trámite y consecuentemente la suspensión de las medidas cautelares hasta tanto se haya resuelto el proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante, por lo que no hay lugar al levantamiento de la medida cautelar como quiera que la misma se ordenó antes de tener conocimiento de la admisión de negociación de deudas; además se le reitera al abogado recurrente, las cautelas se encuentran suspendidas hasta tanto se comunique lo contrario.

Se niega la apelación en virtud al artículo 321 del Cgp, como quiera que la decisión aquí recurrida no se encuentra enlistada en tal normatividad.

Por lo tanto, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: NO Revocar la providencia datada veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por improcedente.

RECONOCER personería jurídica al abogado Víctor José Brito Ballesteros como apoderado judicial del demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74c7aef3cca95ce72c4e7403eb827b1e76e30041b59c494d68c69646a71dbd1**

Documento generado en 13/10/2023 01:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: Ejecutivo Demandante: Bancolombia S.A. Fondo Nacional De Garantías S.A

Demandado: Finca Baltra S.A.S. y Mauricio Giraldo Llinas

Radicación: 202200110

ACEPTAR la renuncia del poder del abogado Henry Mauricio Vidal Moreno apoderado del del Banco de **Fondo Nacional De Garantías S.A**, por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Téngase agregado al expediente el escrito allegado por la parte pasiva por medio del cual presenta sus alegaciones finales.

La secretaría de cumplimiento al artículo 120 del Cgp.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ff55ab70b13e6995b46d2be9946c663bc46607039c4c2923e8998208b9b504**

Documento generado en 13/10/2023 01:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo De Minima Cuantía
Demandante : Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandada : Adinson Alvernia Bautista
Radicación : 2020-00110- 00

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haberse presentado objeción por la pasiva, corresponde impartir su **APROBACION** por la suma de \$55.632.035 al 3 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4467cbcf6ab5b4a0c7634666c0f44ef0a917848fcf77883b960ec8a8273e156**

Documento generado en 13/10/2023 01:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo De Minima Cuantía
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandada : Yumari Hasbleydy Barragán Carrillo
Radicación : 2020-00122- 00

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haberse presentado objeción por la pasiva, corresponde impartir su **APROBACION** por la suma de \$19.835.301,44 al 4 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6e4ee86ef3cde74ea30e4211fa87e1b18fc553f3659c2bc0682a4fc1dc9552**

Documento generado en 13/10/2023 01:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

Tabio (C) trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 25785408900120210007900

Simulación–

Dte: Raúl Gilberto Forero Criollo

Ddo: Alcira Camacho Moya

Conforme al artículo 61 del Código General del Proceso, se dispone integrar el contradictorio con la actual propietaria del inmueble 176-15738, objeto del proceso, Luz Angela Castañeda Quiroga Cc: 39810090 de Tabio Dirección: El Amarillal - Tabio-Cundinamarca, correo electrónico angelacastanedaquiroga@gmail.com.

Para el efecto, deberá el demandante proceder a su notificación y traslado de la demanda, hasta tanto se suspende el trámite del proceso, acorde con el inciso 2 Ibidem.

NOTIFÍQUESE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f1966399b9a735dc4c713d6e7303fa2b94a030b02e15fce7db8463bfd0edab**

Documento generado en 13/10/2023 01:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Despacho Comisorio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá

Demandante: Evila Figueroa Rodríguez

Radicación: 2023-00019

Auxíliese la comisión conferida por el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá**, para lo cual el despacho **DISPONE**

PRIMERO: Se señala fecha para el 3 de noviembre del año 2023 a la 02:00 PM, para efectos de adelantar la diligencia de entrega material del inmueble embargado y secuestrado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 176-76905, en el municipio de Tabio.

Ofíciense a la Personería Municipal, Comisaría de Familia y al Comandante de la Estación de Policía del lugar para que brinden acompañamiento en el ámbito de sus funciones

Una vez realizado lo anterior, regresen las diligencias a su oficina de origen, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251f3d86eb3b200785c94af70a84fdee77f5b8b430c05f5b780fbc8e2141227b**

Documento generado en 13/10/2023 01:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante : Juan Carlos Walteros
Demandado(s) : Luis Jorge Diaz Cifuentes – María Ninive
Cifuentes
Radicación : 257854089001 2023-00211 00

OBJETO DE LA DECISION

Se indamite la demanda para que en el término de 5 días so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los incisos 1 y 5, artículo 6 de la ley 2213 de 2022, aporte la dirección electrónica de su poderdante, de no conocer el canal digital de la parte demandada acredite el envío físico de la misma con sus anexos.

Conforme al numeral 1 artículo 384 del Código General del Proceso, deberá acompañar prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el actual arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Se reconoce personería para actual al abogado, Javier Diaz Caballero, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8326a2832ffb682097dc544845e28046fd0799d0b257005f863207bf061fc671**

Documento generado en 13/10/2023 01:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Restitución de tenencia

Demandante: Juan Sebastián León Gómez

Demandada: Henry Antonio Forero Carreño

Radicación: 2023-00228

Conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, deberá el demandante discriminar cada uno de los conceptos pretendidos en el juramento estimatorio.

Deberá remitir al demandado copia de la demanda sus anexos y el escrito de subsanación.

Acorde con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá en el término de 5 días para que subsane la demanda.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Andres Giovanny Rincón Gonzalez, quien obra en representación de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f0219dddb57d986a6302aeefc2a7aa27999121fad8838d5ab247eee4eeafcf**

Documento generado en 13/10/2023 01:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo Menor Cuantía Con Adjudicación O Realización Especial De La Garantía Real

Demandante: Banco Davivienda SA

Demandada: Eduardo Santos Cruz Vega

Radicación: 2023-00229

Conforme al artículo 58 de la ley 1676 de 2013, deberá el demandante escoger el trámite a seguir para la ejecución, más no podrá realizar una mixtura entre procedimiento descrito en el artículo 468 del CGP y la normatividad especial referente a garantías mobiliarias.

Conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá en el término de 5 días para que subsane la demanda.

Se reconoce personería para actuar a la dra. Carolina Abello Otálora, quien obra en representación de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798003c9258ef58d4388cdccd56bc590867b0c44afa1455102f1e56b02bdc2f6**

Documento generado en 13/10/2023 01:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Pertenencia No. 25785 40 89 001 2023 00203 00
Demandante: Camilo Alberto Laverde Velandia
Demandados: Yanira Laverde Velandia, y otros

Como quiera que se subsanara la demanda y la misma reúne las exigencias de los artículos 82 y 375 del CGP, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la anterior demanda verbal de declaración de pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, incoada por Camilo Alberto Laverde Velandia en contra de Yanira Laverde Velandia, Nydia Cecilia Laverde Velandia, Luis Eduardo Laverde Velandia, Miguel Angel Laverde Velandia, Jose Iván Laverde Velandia, Herederos Indeterminados Del Señor Manuel Ignacio Laverde Velandia Y Demas Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble denominado el mirador, ubicado en el municipio de Tabio, Cundinamarca, Vereda Salitre Bajo, Sector El Pensil, con una cabida global aproximada de tiene una extensión total de quinientos veinticinco metros (525.00 mts²), folio de matrícula inmobiliaria 176-27109 e identificado con cedula catastral No. 03-00-0003-0009-000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

SEGUNDO. Imprímasele el trámite previsto en el Libro Tercero, Título I capítulo II del CGP (proceso verbal) y demás normas concordantes.

TERCERO. De ella y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 369 íbidem.

CUARTO. Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien materia de usucapión para que se hagan parte en el proceso en la forma y términos señalados en el Núm. 7 del artículo 375 ídem, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. Ordenar a la parte demandante que instale la valla en la entrada del inmueble donde se encuentre ubicado el bien objeto de usucapión y aporte las fotografías con los requisitos de ley conforme al artículo 375 Ib.

SEXTO. Oportunamente dar cumplimiento a lo dispuesto en el Inc. 5° del artículo 108 del CGP.

SÉPTIMO. Ordenar la inscripción de la demanda, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.



OCTAVO. Oficiar a las autoridades que ordena en el Inc. 2 Núm. 6 del artículo 375 dando cuenta de la iniciación de este proceso, para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO. Emplazar a los Herederos Indeterminados de Manuel Ignacio Laverde Velandia, conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

DECIMO. Reconocer personería para actuar al abogado Gabriel Alfonso Diaz Molina, en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593f73777bb2c63ed9282f8247523b94dd323343aff1ea6103cfe5d60e03da95**

Documento generado en 13/10/2023 01:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO
Tabio - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Christian Andrés Díaz Forero Nombre Y Representación Legal De Su Menor Hija Mariana Díaz Guzmán

Demandado : Karol Natalia Guzmán Blandón

Radicación : 2023-00244

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de Karol Natalia Guzmán Blandón, y en favor de Christian Andrés Díaz Forero Nombre Y Representación Legal De Su Menor Hija Mariana Díaz Guzmán , por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$2.250.000.) por concepto de deuda alimentaria a la fecha 31 de diciembre de 2022.

1.2 Por la suma de dos millones trescientos veintidós mil pesos moneda corriente (\$2.322.000. por concepto de deuda alimentaria a la fecha 30 de septiembre de 2023.

1.3 Por la suma de un millón quinientos veinte mil pesos moneda corriente (\$1.500.000) por concepto de vestuario pactadas en el acta de conciliación.

Siendo estos valores reajustados por cada año de conformidad con el incremento realizado al salario mínimo autorizado por el gobierno nacional a favor de la menor

2 Por el valor de los intereses de mora liquidados de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, a la tasa del 6% anual sobre cada uno de los valores

relacionados en los numerales anteriores, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

- 3 Por las cuotas por concepto de cuota de alimentos y demás obligaciones que en lo sucesivo se causen más sus intereses.

Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem). Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: IMPEDIR al demandado Karol Natalia Guzmán Blandón, salir del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, así mismo, se **ORDENA** su reporte a las centrales de riesgo (inciso 6 artículo 129 Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia). **OFÍCIESE** a las entidades correspondientes.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al abogado Carlos Andrés Serna Gallo, Como Apoderado De La Demandante de conformidad y en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1137c41776e19a66ade25a07f2e998f3b022d89d788bcb33b8de89c50f6741**

Documento generado en 13/10/2023 01:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Tenjo - Cooptenjo

Demandada: Mónica Diomar Rojas Rocha

Radicación: 2023-00255

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, en contra Mónica Diomar Rojas Rocha, y en favor Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Tenjo - Cooptenjo, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de Trece Millones Treinta Y Cinco Mil Seiscientos Noventa Y Nueve Pesos M/CTE (\$13.035.699), por el saldo a capital insoluto del Pagaré No. 91511.

1.2 . Por la suma de Un Millón Ochocientos Setenta Y Seis Mil Ciento Tres Pesos M/CTE (\$1.876.103), por los intereses corrientes.

1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.



TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem). Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería jurídica al abogado Oscar Iván Garzón Guevara, como apoderado de la parte actora de conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

El Juez, (2)

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbeb8375eb64640ed7f234e6e5f271857bb4b298e8cd38619c0329ffa5732d60**

Documento generado en 13/10/2023 01:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo garantía Real

Demandante: Banco Davivienda SA

Demandada: Luz Yamile Castañeda Palacio

Radicación: 2022-00111

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora y levantamiento de las medidas cautelares, solicitada por la parte actora.

Este asunto se tramitó de conformidad a las normas procesales vigentes, librándose mandamiento de pago por auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidos.

Frente a las exigencias del art. 461 del C.G.P. sobre la terminación del proceso, se cumple a cabalidad, siendo oportuno el pedimento de la parte demandante, siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado por pago total de las cuotas en mora, el proceso ejecutivo con garantía real con radicado número 257854089001**2022-00111**-00, siendo demandante, **Banco Davivienda SA** y demandado Luz Yamile Castañeda Palacio, por las razones expuestas en esta decisión.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que en su momento procesal se decretaron, por secretaria de este Juzgado líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.



Cuarto: A costa de la parte actora ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias que la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública continúa vigente.

Quinto: Decretar el archivo definitivo del proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933770fb06e77900911c092c297f87e9969f7dd91d092e906bff68d7f3d6b90a**

Documento generado en 13/10/2023 01:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Restitución de Usufructo (Tenencia)
Demandante : Luis Julio Marín
Demandado(s) : Jorge Alfonso Marín Calderón y otros
Radicación : 257854089001 2023-00043 00

OBJETO DE LA DECISION

Prestada la caución requerida se decreta la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 176-72038 denominado Lote San Pedro. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171fb31e34ea0901b642c3e715b537bde4ed97a7895d0a7ff537c94e1e883491**

Documento generado en 13/10/2023 01:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Nelson Hernán Rangel Arenas

Demandada: Leonardo Espinosa Pulido

Radicación: 2023-00156

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, solicitada por la parte actora.

Este asunto se tramitó de conformidad a las normas procesales vigentes, librándose mandamiento de pago por auto de fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés.

Frente a las exigencias del art. 461 del C.G.P. sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se cumple a cabalidad, siendo oportuno el pedimento de la parte demandante, siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado por pago total de la obligación el proceso EJECUTIVO con radicado número 257854089001**2023-000156**-00, siendo demandante, **Nelson Hernán Rangel Arenas** y demandado **Leonardo Espinosa Pulido**, por las razones expuestas en esta decisión.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que en su momento procesal se decretaron, por secretaria de este Juzgado líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.



Cuarto: A costa de la parte demandada ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias respectivas

Quinto: Decretar el archivo definitivo del proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcca9beef6c77f55d83534902a55a510f9e7ec0a7c68376b229a54317f54c7d4**

Documento generado en 13/10/2023 01:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Restitución de inmueble arrendado
Demandante : Leonor Orjuela García
Demandada : Miroslaba del Transito Correa R.
Radicado : 257854089001 2023-00178 00

OBJETO DE LA DECISION

Una vez subsanada y como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado formulada por Leonor Orjuela García, contra Miroslaba del Transito Correa Rojas, respecto al bien inmueble ocal ubicado en la carrera 3 No 6- 43 del municipio de Tabio, el cual cuenta con un área de 30 m2 aproximadamente y comprende los siguientes linderos: por el NORTE: Con la misma propiedad en longitud aproximadamente 7.5 mts, por el ORIENTE: En 4 metros con la carrera tercera, por el SUR: en aproximadamente 7,5 mts con predios del señor Chisco donde hoy funciona una salsamentaria, y por el OCCIDENTE en 4 mts encierra en colindancia con la misma propiedad.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento verbal sumario contenido en el Capítulo I del Título II de la Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso.

NOTIFICAR esta providencia en legal forma a la parte demandada, quien cuenta con el término de diez (10) días para ejercer su defensa dentro del presente asunto, según el artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fded8553aee9a0c860b5d8f944eccc830e8922444c1005830a9c5b604644203a**

Documento generado en 13/10/2023 01:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo garantía Real

Demandante: Bancolombia S.A

Demandada: Angela María Bedoya Gutiérrez

Radicación: 2023-00224

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora y levantamiento de las medidas cautelares, solicitada por la parte actora.

Este asunto se tramita de conformidad a las normas procesales vigentes, librándose mandamiento de pago por auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Frente a las exigencias del art. 461 del C.G.P. sobre la terminación del proceso, se cumple a cabalidad, siendo oportuno el pedimento de la parte demandante, siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado por pago total de las cuotas en mora, el proceso Ejecutivo con garantía real con radicado número 257854089001**2023-00224-00**, siendo demandante, **Bancolombia sa** y demandado **Angela María Bedoya Gutiérrez**, por las razones expuestas en esta decisión.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que en su momento procesal se decretaron, por secretaria de este Juzgado líbrense los oficios correspondientes.



Tercero: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.

Cuarto: A costa de la parte actora ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias que la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública continúa vigente.

Quinto: Decretar el archivo definitivo del proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1007c0ff9fbcfaadf81bfc5243a3e00f997c3573d4956af24765ce03f4df56**

Documento generado en 13/10/2023 01:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Garantía mobiliaria por pago directo

Demandante : Banco De Occidente

Demandado : Martha Cristina Cortes Millán

Radicación : 2023-00148

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de cancelación de medida de aprehensión del vehículo de placa JSW 818, clase camioneta, tipo Wagon, marca Jeep, línea renegade, modelo 2020, color rojo colorado, servicio particular, chasis 988611407LK306219.

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, toda vez que se efectuó el pago de la obligación, en consecuencia, se ordena cancelar la medida de inmovilización que fue ordenada en auto de fecha 28 de julio del año 2023 dentro del asunto de la referencia.

Ofíciase a la Policía Nacional Sijin sección automotores, correos mebog.sijinradic@policia.gov.co. Decun.sijin.aut@policia.gov.co mebog.sijinradic@policia.gov.co y Eduardo.garcia.abogados@hotmail.com y djuridica@bancodeoccidente.com.co, para su radicación.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e549f0e551c86e0020d3b4bc7d33ba7eb94231782aeec7268fad6ff9b828564**

Documento generado en 13/10/2023 01:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: Ejecutivo 2023-00031

Demandante: Luz Virginia Casas Sastre.

Demandado: Marisol Rodríguez Gamboa

Radicación : 2023-00031

Agréguese al expediente la constancia de entrega de la comunicación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Cgp, y la constancia de entrega de la notificación por aviso del Artículo 292 ibidem, a la dirección física de la demandada, expedida por la empresa de servicio postal certificado, con constancia de acuse de recibo.

Para todos los efectos de lugar, téngase por no contestada la demanda por parte de la demandada **Marisol Rodríguez Gamboa**, quien se notificó mediante aviso, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 17 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del

C.G.P.



CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$200.000 pesos mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c8fd5f8f2c9d0c1de729ba899ff040d23f531a37fed69039f419942e757066**
Documento generado en 13/10/2023 01:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Garantía mobiliaria por pago directo

Demandante : FINESA S.A. BIC

Demandado : Salgado Rincón Isaac

Radicación : 2023-00172

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de cancelación de medida de aprehensión del vehículo de placa LZS593, lase de vehículo: automóvil tipo de servicio: particular marca: volkswagen modelo: 2023 número de chasis: 3vwlp6bu6pm010581 línea: jetta highline color: gris platino metálico número de motor: dsj050200.

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, toda vez que se efectuó la normalización de la obligación, en consecuencia, se ordena cancelar la medida de inmovilización que fue ordenada en auto de fecha 18 de agosto del año 2023 dentro del asunto de la referencia.

Ofíciase a la Policía Nacional Sijin sección automotores, correos mebog.sijinradic@policia.gov.co. Decun.sijin.aut@policia.gov.co mebog.sijinradic@policia.gov.co y notificaciones@finanzauto.com.co, para su radicación.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d7e76a5fb2d983236e530af1c566abf11a85966dd1a1a16968f93c53608def**

Documento generado en 13/10/2023 01:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Garantía mobiliaria por pago directo

Demandante : Banco de Bogotá

Demandado : Yuly Tatiana Rivera Ramírez

Radicación : 2023-00026

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de cancelación de medida de aprehensión del vehículo marca Chevrolet, Sonic, del año 2014, placa HSN720.

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, toda vez que se efectuó la aprehensión y entrega del vehículo al acreedor garantizado, en consecuencia, se ordena cancelar la medida de inmovilización que fue ordenada en auto de fecha 24 de febrero del año 2023 dentro del asunto de la referencia.

Ofíciense a la Policía Nacional Sijin sección automotores, correos mebog.sijinradic@policia.gov.co. Decun.sijin.aut@policia.gov.co mebog.sijinradic@policia.gov.co y al correo electrónico Rjudicial@bancodebogota.com.co, para su radicación.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee10f8827706400a4acc8a1b14d54a06a9f893d2e4b6c2a72423064f83f8dbec**

Documento generado en 13/10/2023 01:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Garantía mobiliaria por pago directo

Demandante : Finanzauto S.A.

Demandado : Hugo Armando Laverde Quiroga

Radicación : 2023-00192

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de cancelación de medida de aprehensión del vehículo de placa RCY-786, clase camioneta, automóvil, modelo 2011, marca Chevrolet – Optra, serie y Chasis 9GAJJ5264BB013321.

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, toda vez que se efectuó el pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo, en consecuencia, se ordena cancelar la medida de inmovilización que fue ordenada en auto de fecha 18 de agosto del año 2023 dentro del asunto de la referencia.

Ofíciase a la Policía Nacional Sijin sección automotores, correos mebog.sijinradic@policia.gov.co. Decun.sijin.aut@policia.gov.co mebog.sijinradic@policia.gov.co y notificaciones@finanzauto.com.co, para su radicación.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0865b8359dabf2035b243cdf4ccfd9dd96443a2fbcf98e9fe759b9270cc1b45**

Documento generado en 13/10/2023 01:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo singular

Demandante : Reintegra SAS – Cesionario de Bancolombia S.A.

Demandado : Sandra Milena Paramo Suarez

Radicación : 2019-00055 00

INSCRITA como se encuentra la medida de embargo ordenado, en el certificado de tradición del inmueble de propiedad de aquí demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso, se DISPONE

DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **N° 50N-263969** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte, de propiedad de la aquí demandada.

COMISIONAR a la Inspección de Policía Municipal De Tenjo Cundinamarca reparto, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **N° 50N-263969** al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 3, quien tendrá las facultades de designar y posesionar al secuestro o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito, señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestro en la diligencia a quien se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

LÍBRESE el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez (2)

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9afab46b6c3c0003c07188cbe61b2576087cfe952461a37701596ced76135b3**

Documento generado en 13/10/2023 01:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo De mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada : Abedulio González Camacho
Radicación : 2020-00097- 00

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haberse presentado objeción por la pasiva, corresponde impartir su **APROBACION**, para la obligación No. 009406100003440 \$15.045.173,90 y para la Obligación No. 009406100003343 \$15.992.244,47

TOTAL \$ 31.037.418,37al 14 de junio de 2023

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44c967cbbce72de4e11f2a80a813a425fd2329934b966b75f7ce3cd196b8f3**

Documento generado en 13/10/2023 01:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo singular

Demandante : Reintegra SAS – Cesionario de Bancolombia S.A.

Demandado : Sandra Milena Paramo Suarez

Radicación : 2019-00055 00

La parte actora se estese a lo resuelto en proveído del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés que reconoció a **Reintegra SAS** como acreedor en todos los derechos por cuenta de la cesión del crédito.

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haberse presentado objeción por la pasiva, el Despacho no aprueba la misma, por cuanto está incluyendo "intereses corrientes", que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, por tal motivo, deben ser excluidos de la liquidación.

Por lo que corresponde **APROBAR** la liquidación del crédito al 23 de octubre de 2020 por la suma de \$26.298.914 por el Pagaré No.39809898 y \$19.513.465 por el Pagaré No.3450085738

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ed0e89b28f1734296322ebb3cf4eb9d653b4791f8c2d12bc3015d8f2609146**

Documento generado en 13/10/2023 01:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>